



Universidad Nacional de Misiones

ASAMBLEA UNIVERSITARIA
Correo Electrónico: rectorado.unamis@gmail.com
San Juan Bautista - Misiones- Paraguay

Acta 1. 15 mar 2024

En la Sala de Reuniones del Rectorado de la Universidad Nacional de Misiones, sito en Mariscal López 674 casi José del Rosario Diarte, San Juan Bautista, Misiones, a los 15 días del mes de marzo de 2024, se reúne en forma Extraordinaria la Asamblea Universitaria, convocada y presidida por el Prof. Ing. Agr. PEDRO GERARDO GONZALEZ, Rector Organizador y Presidente de la Asamblea de la Universidad Nacional de Misiones.

Se declara abierta la reunión siendo las ocho horas y cinco minutos, con la presencia de los Miembros de la Asamblea Universitaria que se nombran a continuación:

CIC N°	NOMBRES	APELLIDOS	LOCALIDAD
2246298	DOMINGO RUBEN	AGUILERA AVALOS	APID
2701507	SINDULFO INOCENCIO	AYALA ARRUA	APID
3660580	NANCY BEATRIZ	BAEZ FERNANDEZ	SANTIAGO
1800565	MARTINA	FERNANDEZ BENITEZ	APID
392514	PEDRO GERARDO	GONZALEZ GONZALEZ	RECTOR
350057	CAYETANA	MAIDANA DE MAIDANA	APID
886492	MARIA ELEUTERIA	MARTINEZ DE FERREIRA	APID
2363306	EDGAR AMERICO	MARTINEZ ROMERO	APID
2180515	EDILBERTO OSCAR ARNALDO	PEREZ DEL PUERTO	SAN IGNACIO
1350563	ROLANDO OSMAR	ROLANDI VALDEZ	APID
5066423	HERMES GABRIEL	SANTA CRUZ CARDOZO	SAN IGNACIO
5176725	JOSE IGNACIO	SOTELO VERA	SANTA MARIA
1072405	VIDAL VALENTIN	VALDEZ GARCIA	APID
5195809	JACILDO	VILLALBA ALONSO	VILLA FLORIDA

Oficia de Secretario de Actas de la reunión extraordinaria el Prof. Ing. Agr. JULIO RENAN PANIAGUA ALCARAZ, Secretario General de la UNAMIS.

Participa de la reunión extraordinaria la Esc. LIDIA ADA LUZ ACEVAL MAZACOTE, Titular del Registro número 623;

La reunión extraordinaria fue convocada para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones.


Prof. Ing. Agr. **JULIO RENAN PANIAGUA A.**
SECRETARIO GENERAL




Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZALEZ G.**
PRESIDENTE



Universidad Nacional de Misiones

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Correo Electrónico: rectorado.unamis@gmail.com
San Juan Bautista - Misiones- Paraguay

**Acta 1. 15 mar 2024
Resolución N° 001/2024**

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES”

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

El Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones aprobado por la Asamblea Universitaria de fecha 11 de junio de 2022;

La propuesta de modificación presentada por el Abg. Mst. EDGAR AMERICO MARTINEZ ROMERO, quien explica los artículos que se sugiere cambiar para adecuar a la organización actual de la UNAMIS, así como a su presupuesto y a las nuevas tecnologías que fueron surgiendo a partir de la aprobación del Estatuto;

El Prof. Ing. Agr. PEDRO GERARDO GONZALEZ GONZALEZ pone a consideración la propuesta de modificación, detalla los capítulos y artículos en los que se proponen cambios y explica los cambios necesarios para el eficiente y eficaz funcionamiento de la UNAMIS;

El análisis amplio y exhaustivo de los miembros presentes con relación al tema;

La Ley 4995/2013 “De Educación Superior”, la Ley 6675/2020 “Que crea la Universidad Nacional de Misiones (UNAMIS)” y el Estatuto Universitario;

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

RESUELVE:

Art. 1°.- MODIFICAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Misiones de acuerdo con el siguiente detalle:

ESTATUTO UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES (UNAMIS)

TÍTULO 1 DE LA UNAMIS

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, DE LOS FINES, DE LOS PRINCIPIOS Y EL DOMICILIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1. La UNAMIS es una institución de educación superior universitaria, creada por Ley N° 6675/20 del 24 de diciembre del 2020, de derecho y gestión pública, autónoma, autárquica, con personería jurídica y patrimonio propio, que se rige por la Constitución Nacional, las leyes y este estatuto, cuyas disposiciones y reglamentos dictados en su virtud prevalecen sobre las leyes generales, a menos que estas se refieran expresamente a la UNAMIS o al sistema universitario del país.



Universidad Nacional de Misiones

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Correo Electrónico: rectorado.unamis@gmail.com
San Juan Bautista - Misiones- Paraguay

Acta 1. 15 mar 2024
Resolución N° 001/2024

Página 2

Artículo 2. La UNAMIS concibe a la Educación Superior como un bien público y un derecho humano fundamental de los habitantes de la República del Paraguay.

Artículo 3. La UNAMIS no se adscribe a ninguna corriente ideológica, es aconfesional y garantiza la libertad de cátedra, de investigación y de expresión.

Artículo 4. La UNAMIS fija su domicilio legal y sede central en la ciudad de San Juan Bautista, Capital del Departamento de Misiones de la República del Paraguay. Podrá establecer Unidades Académicas, dependencias administrativas o de gestión en cualquier lugar del país para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 5. Son principios de la UNAMIS:

- a) La promoción de los intereses y valores nacionales, la defensa de los derechos humanos y la proyección a la comunidad.
- b) El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra.
- c) La democracia y la autonomía universitaria.

Artículo 6. La UNAMIS tiene los siguientes fines:

- a) El desarrollo de la personalidad humana, inspirándose en los valores de la democracia, la libertad, la justicia social y en el respeto a los derechos humanos.
- b) La enseñanza y la formación profesional superior orientadas al desarrollo humano que contribuyan al empoderamiento social.
- c) La investigación científica en las diferentes áreas del saber humano, preferentemente, en aquellas que favorezcan al desarrollo departamental y nacional desde una perspectiva crítica.
- d) El fomento y la difusión de la cultura universal y, en particular, de la local y nacional.
- e) La extensión de los conocimientos, los servicios, la cultura a la sociedad a través de actividades del aprendizaje recíproco.
- f) El estudio sistémico de la realidad local, nacional, regional y universal proponiendo alternativas de solución a los problemas humanos y socioambientales.

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus fines, la UNAMIS se propone:

- a) Brindar educación a nivel superior, estimulando el espíritu creativo y crítico de profesores y estudiantes mediante la investigación científica, tecnológica y el cultivo de las artes y las letras, la utilización de las diversas metodologías y la incorporación de innovaciones tecnológicas necesarias para el cumplimiento de sus fines específicos y el logro de la difusión de sus programas y proyectos.
- b) Formar profesionales, técnicos e investigadores con responsabilidad social para contribuir al bienestar de la ciudadanía, en un marco de respeto y equidad.



- c) Poseer y producir bienes y prestar servicios relacionados con sus fines.
- d) Divulgar trabajos de carácter científico, tecnológico, técnico, educativo y artístico.
- e) Formar los recursos humanos necesarios para la docencia y la investigación y propender al perfeccionamiento y actualización de los graduados.
- f) Gestionar, obtener y administrar recursos adicionales necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- g) Garantizar la libertad de cátedra y de investigación.
- h) Establecer una política de relacionamiento nacional e internacional con Universidades, centros científicos e instituciones similares, a fin de promover intercambio de conocimientos y experiencias a nivel de todos los estamentos.

CAPÍTULO II

DE LA AUTONOMÍA Y AUTARQUÍA FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD

- Artículo 8.** La autonomía de la UNAMIS implica:
- a) El pleno gobierno de su actividad.
 - b) La capacidad de dictar su estatuto y demás normas que la rijan.
 - c) La libertad para establecer sus propios órganos de gobierno y el sistema de elección de sus autoridades.
 - d) La libertad en la contratación, designación y remoción de profesores en la forma que establezcan este estatuto y sus reglamentaciones.
 - e) El derecho de transmitir conocimientos libremente y definir el contenido de las asignaturas y métodos de enseñanza, planes y programas de estudio.
 - f) La libertad para investigar, eligiendo libremente el campo y el paradigma de la investigación.
 - g) La libertad para definir los programas y formas de extensión universitaria de acuerdo con las necesidades de la comunidad.
 - h) Habilitar cursos de pregrado, carreras de grado, programas de postgrado y programas de capacitación.
 - i) El otorgamiento de los títulos universitarios de grado y postgrado y de los títulos de pregrado y certificados de la formación académica recibida.
 - j) La libertad de vincularse con otras Universidades e instituciones nacionales y extranjeras y realizar actividades académicas y de gestión que sus autoridades consideren convenientes para el cumplimiento de sus fines, con base en las disposiciones de la Constitución Nacional y las leyes que dicte el Congreso de la Nación aplicables a la educación superior.

- Artículo 9.** La UNAMIS tiene autarquía financiera lo que le otorga la capacidad y el derecho de autoadministrarse, de tener la plena capacidad para obtener, administrar y disponer sobre los recursos que le son asignados y de los que se generen como consecuencia del ejercicio de sus funciones,



Universidad Nacional de Misiones

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Correo Electrónico: rectorado.unamis@gmail.com
San Juan Bautista - Misiones- Paraguay

Acta 1. 15 mar 2024
Resolución N° 001/2024

Página 4

conforme con las competencias de las leyes nacionales y sujeto a la jurisdicción del órgano contralor designado por la legislación como tal para ejercer los controles, siempre dentro del ámbito del reconocimiento de la autonomía y la autarquía universitaria.

Artículo 10. La UNAMIS amparada en la autonomía universitaria y autarquía, podrá suscribir acuerdos y alianzas con instituciones públicas o privadas para el desarrollo y la administración en forma conjunta o coordinada de actividades afines a sus objetivos, como ser: cursos, congresos, desarrollo de cursos de pregrado, carreras de grado, programas de postgrado, programas de capacitación y otros emprendimientos académicos que sean requeridos por esta institución de acuerdo con sus fines. Se reconoce la labor y esfuerzos de muchos años que hicieron posible la creación de la UNAMIS, a todos los miembros del primer Consejo Universitario de la Universidad, en adelante denominados Fundadores.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA UNAMIS

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 11. La UNAMIS está integrada por la Sede, Facultades, Institutos, Escuelas, Departamentos, Campus, Filiales y otras unidades académicas y de servicios que pudieran ser creadas por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. La Sede es el lugar donde se halla establecido el Rectorado de la Universidad y abarca todas las unidades académicas dependientes de la institución. Las Facultades son unidades académicas creadas para la realización de una tarea académica, cultural, de investigación científica y tecnológica en forma permanente, en una o más áreas del conocimiento, para desarrollar integralmente la docencia en la formación profesional superior, la investigación, la creación y la extensión universitaria en el área del saber, en el cual, se circunscribe su gestión. Las Escuelas son unidades académicas especializadas, encargadas de desarrollar la docencia, la investigación y la extensión en el área del conocimiento científico que le compete. Dependen directamente de la Rectoría o de alguna de las Facultades. Los Institutos son unidades docentes o de investigación que podrán depender de las Facultades o del Rectorado. Los Departamentos son unidades conformadas por docentes o investigadores para coordinar actividades de una cátedra o varias de intereses afines, así como la investigación y extensión universitaria. Su funcionamiento será reglamentado de acuerdo con las necesidades de las unidades académicas. El Campus es el espacio geográfico configurado por el conjunto de edificios, infraestructura e inmuebles en el que se hallan aulas, laboratorios, áreas de esparcimiento y recreación, bibliotecas, salas de informática, campos de



experimentación, cultivos, áreas deportivas al servicio de las unidades académicas de la Universidad, siendo los mismos pertinentes para el desarrollo de los cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado, que allí se desarrollen. La filial es la organización académica situada fuera del campus de la Universidad donde se imparten cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado, cuyo funcionamiento se rige por las normativas vigentes para las instituciones de educación superior.

Artículo 12. Para la creación de Facultades, Institutos, Escuelas, Departamentos, Campus, Filiales y otras unidades académicas o servicios se tendrá en cuenta, el contexto, las necesidades socioeconómicas, tecnológicas y culturales de la región distrital, departamental y del país, además, de la evolución de las diversas áreas del conocimiento o el interés institucional.

Artículo 13. Las funciones de las diversas unidades o dependencias serán establecidas en los reglamentos de la UNAMIS.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

SECCIÓN I COMPOSICIÓN, EJERCICIO

Artículo 14. El estamento universitario de la UNAMIS está conformado por los Profesores de las categorías titular, adjunto y asistente, y los Estudiantes, cuyos representantes legalmente electos, integrarán los órganos colegiados que gobiernan la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto, en la Asamblea Universitaria y en el Consejo Universitario.

Artículo 15. El gobierno de la UNAMIS será ejercido por:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Rector.
- d) Un Vicerrector Académico.
- e) Un Vicerrector Administrativo.
- f) Los Directores de Carrera.

SECCIÓN II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 16. La Asamblea Universitaria está integrada por:

- a) Los Fundadores de la UNAMIS como Miembros Natos.
- b) Un docente electo por sus pares.
- c) Un Estudiante electo por sus pares.

Artículo 17. La Asamblea Universitaria estará presidida por el Rector y en ausencia o impedimento de éste, por el Vicerrector Académico. En ausencia de estos,



por un miembro de la Asamblea Universitaria, electo por mayoría simple de votos, en caso de que la ausencia o el impedimento se produzcan una vez constituida esta última.

SECCIÓN III ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 18. La Asamblea Universitaria constituye el máximo órgano deliberativo de la UNAMIS y son sus atribuciones:

- Definir la Política universitaria acorde con sus funciones y objetivos.
- Elaborar, modificar y aprobar su estatuto.
- Elegir, por simple mayoría de votos de sus miembros, al Rector y resolver sobre su renuncia.
- Suspender o destituir al Rector, previo sumario ordenado por la Asamblea Universitaria por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.
- Dictar su propio reglamento.
- Asumir directamente el gobierno de la Universidad en caso de conflicto grave e insoluble que haga imposible el funcionamiento del Consejo Universitario.
- Ejercer todo acto de jurisdicción superior no previsto en este estatuto.
- Resolver los casos o asuntos que el Consejo Universitario o el Rector remita a su consideración.
- El Rector firmará con el secretario el acta de la Asamblea, además, de dos miembros de la Asamblea designados por los presentes.

Artículo 19. La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con mayoría simple de sus miembros. Tratará, exclusivamente, el temario establecido para la cual fue convocada. Emitirá resoluciones por simple mayoría de votos. Se reunirá en forma ordinaria una vez cada año y cada cinco años para renovación de sus autoridades.

Artículo 20. La Asamblea Universitaria se reunirá:

- Cuando convoca el Rector.
- Por Resolución del Consejo Universitario.
- A pedido por escrito de, por lo menos, dos tercios de los componentes de la Asamblea Universitaria.

SECCIÓN IV DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 21. El Consejo Universitario ejerce la función legislativa de la UNAMIS en concordancia con la política universitaria definida por la Asamblea Universitaria, las normativas legales vinculadas con la educación superior y las disposiciones de este estatuto.

Artículo 22. El Consejo Universitario está integrado por:

- Los Fundadores de la UNAMIS como Miembros Natos.



Universidad Nacional de Misiones

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Correo Electrónico: rectorado.unamis@gmail.com
San Juan Bautista - Misiones- Paraguay

Acta 1. 15 mar 2024
Resolución N° 001/2024

Página 7

- b) Un docente electo por sus pares.
- c) Un estudiante electo por sus pares.

Artículo 23. El miembro docente será electo en comicios de profesores titulares, adjuntos y asistentes en ejercicio de la docencia.

Artículo 24. Hasta tanto se conformen las categorías escalafonadas de profesores, se elegirá de entre los Encargados de Cátedra el estamento docente.

Artículo 25. El miembro estudiantil será electo por sus pares en comicios.

Artículo 26. El Rector convocará y presidirá las elecciones.

Artículo 27. El miembro docente durará 3 (tres) años en el ejercicio de sus funciones y el miembro estudiantil durará 2 (dos) años. El representante estudiantil que durante el ejercicio de su mandato se gradúa, cesa de manera automática en su función, por más que esté inscripto como estudiante en otra carrera.

Artículo 28. Los miembros del Consejo Universitario, electos por sus pares, pueden ser reelectos.

Artículo 29. Los miembros del Consejo Universitario que cambian de estamento o dejan de reunir los requisitos para ser integrantes, cesan automáticamente en el ejercicio de sus funciones, siendo sustituidos por sus respectivos suplentes.

SECCIÓN V DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 30. Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Ejercer la función legislativa, interpretar y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto.
- b) Proponer a la Asamblea Universitaria la intervención de la UNAMIS y suspender al Rector por las causales previstas en este estatuto, con el acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros.
- c) Resolver, a propuesta del Rector, la creación de nuevas unidades académicas conforme con la legislación vigente.
- d) Establecer las condiciones de las becas, sean de origen nacional o extranjero.
- e) Aprobar los aranceles académicos propuestos por el Rector.
- f) Estudiar y aprobar el presupuesto anual de la UNAMIS, a partir del proyecto del presupuesto elaborado por el Rectorado.
- g) Aprobar las reglamentaciones de la UNAMIS por iniciativa propia o a propuesta del Rector.
- h) Homologar los proyectos académicos de pregrado, grado y posgrado, adecuaciones o actualizaciones curriculares y reglamentos propuestos por el Rectorado.



Universidad Nacional de Misiones

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Correo Electrónico: rectorado.unamis@gmail.com
San Juan Bautista - Misiones- Paraguay

Acta 1. 15 mar 2024
Resolución N° 001/2024

Página 8

- i) Nombrar Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y Profesor Emérito por iniciativa propia o a propuesta del Rectorado.
- j) Otorgar premios y reconocimientos por las obras, trabajos e investigaciones que realicen los profesores, egresados o estudiantes de la UNAMIS.
- k) Conceder permiso por más de seis meses, con o sin goce de sueldo, por razones justificadas, a profesores y funcionarios de la UNAMIS.
- l) Recibir las cuentas de inversión presentadas por el Rector, durante los primeros tres meses del año.
- m) Aplicar las sanciones que por este estatuto son de su competencia y conceder el recurso de reconsideración por una sola vez, cuando se presenten nuevas pruebas de descargo.
- n) Conocer y resolver en grado de apelación las resoluciones y sanciones aplicadas por el Rector a quienes ejercen cargos docentes.
- o) Establecer las condiciones de convalidación de títulos académicos y diplomas otorgados por otras instituciones universitarias y resolver en cada caso su admisión.
- p) Declarar una sesión como reservada en los casos que considere necesario.

Artículo 31. El Consejo Universitario sesionará en forma ordinaria dos veces al mes cuando menos, y en forma extraordinaria, las veces que el Rector o la mitad más uno de sus miembros titulares en ejercicio, lo convoque.

CAPÍTULO III **DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD**

SECCIÓN I **DEL RECTOR. CONDICIONES PARA SER ELECTO, DURACIÓN EN EL CARGO, SUSTITUCIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTROS CARGOS**

Artículo 32. Para ser Rector de la UNAMIS se requiere:

- a) Haber ocupado un cargo docente en la UNAMIS.
- b) Poseer título de grado universitario.
- c) Poseer nacionalidad paraguaya natural.
- d) Ser de reconocida solvencia intelectual, ética, idoneidad y honestidad.
- e) Experiencia docente de un mínimo de 10 (diez) años en instituciones universitarias.

Artículo 33. El Rector durará 5 (cinco) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto una vez de forma consecutiva.

Artículo 34. En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector, le sustituirá el Vicerrector Académico, y en ausencia o impedimento de este, el Vicerrector Administrativo. En ausencia o impedimento temporal de éstos, será sustituido por un Miembro del Consejo Universitario elegido por sus pares, mientras dure la ausencia.



Artículo 35. El cargo de Rector es una función docente y compatible con otro cargo público.

SECCIÓN II
DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL RECTOR

Artículo 36. Son atribuciones y deberes del Rector:

- a) Ejercer la representación legal de la UNAMIS. Para estar en juicio por ella o disponer de sus bienes debe contar, en cada caso, con autorización por escrito del Consejo Universitario y deberá informar al mismo de los procesos y sus resultados.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto y los reglamentos de la UNAMIS.
- c) Nombrar y remover a los Vicerrectores Administrativo y Académico; con acuerdo favorable del Consejo Universitario.
- d) Nombrar y remover a los Directores.
- e) Nombrar al Secretario General de la UNAMIS.
- f) Nombrar y remover al personal administrativo y académico del Rectorado y de las Unidades Académicas, en este último caso, a propuesta de los Directores.
- g) Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la UNAMIS, e informar al Consejo Universitario.
- h) Firmar juntamente con el Secretario General de la UNAMIS y los Directores de Carrera de las distintas Unidades Académicas, títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios que se otorguen de acuerdo con este estatuto.
- i) Remitir a la autoridad nacional competente el presupuesto anual de la UNAMIS y las ampliaciones que fueren necesarias, aprobados por el Consejo Universitario.
- j) Elevar a la Asamblea Anual la memoria anual y al Consejo Universitario el balance del ejercicio fiscal correspondiente.
- k) Disponer, por sí solo, los pagos previstos en el presupuesto de la UNAMIS.
- l) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Universitaria y del claustro docente de la UNAMIS.
- m) Conceder permiso hasta 24 (veinticuatro) meses con o sin goce de sueldo para realizar cursos de maestrías o doctorados en el extranjero.
- n) Resolver los pedidos de convalidación u homologación de materias, títulos académicos y diplomas otorgados por otras Universidades, con base en las condiciones establecidas en los reglamentos pertinentes.
- o) Dictar resoluciones y aplicar sanciones.
- p) Otorgar becas y exoneraciones.
- q) Nombrar un ordenador de gastos de la UNAMIS y dictar su respectiva reglamentación.
- r) Conceder permiso hasta 6 (seis) meses, con o sin goce de sueldo, al personal de la Universidad.



- s) Establecer y modificar la estructura organizativa de las unidades dependientes del Rectorado.
- t) Aprobar reglamentaciones referentes a los procedimientos financieros, administrativos, organizativos y de personal, relacionados con la ejecución del presupuesto general de ingresos y gastos de la UNAMIS ajustados a la ley vigente.

SECCIÓN III

DE LOS VICERRECTORES: CONDICIONES PARA SER DESIGNADOS, DURACIÓN EN EL CARGO, SUSTITUCIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTROS CARGOS

Artículo 37. Para ser Vicerrector Académico de la UNAMIS se requiere:

- a) Haber ocupado un cargo docente en la UNAMIS.
- b) Ser Profesor titular o adjunto de la institución.
- c) Poseer título de grado universitario.
- d) Poseer nacionalidad paraguaya natural.
- e) Ser de reconocida solvencia intelectual, ética, idoneidad y honestidad.
- f) Experiencia docente de un mínimo de 10 (diez) años en instituciones universitarias.

Artículo 38. Para ser Vicerrector Administrativo de la UNAMIS se requiere:

- a) Haber ocupado un cargo en la UNAMIS.
- b) Ser Profesor titular o adjunto de la institución.
- c) Poseer título de grado universitario.
- d) Ser de reconocida solvencia intelectual, ética, idoneidad y honestidad.
- e) Experiencia docente de un mínimo de 10 (diez) años en instituciones universitarias.
- f) Poseer titulación de postgrado en el área de la administración de empresas.

Artículo 39. El Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo serán nombrados y removidos por el Rector, con acuerdo favorable del Consejo Universitario.

Artículo 40. El cargo de Vicerrector Académico y Vicerrector Administrativo es una función docente y compatible con otro cargo público.

SECCIÓN IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VICERRECTORES

Artículo 41. Corresponde a los Vicerrectores ejercer la representación legal alternativa de la UNAMIS en ausencia, impedimento o por delegación del Rector, así como cumplir con las tareas y funciones que les sean encomendadas por este.

Artículo 42. El Vicerrector Académico se encarga de coordinar las funciones misionales de la UNAMIS como ser la formación profesional, la



investigación científica, la extensión universitaria y la cooperación académica.

Artículo 43. El Vicerrector Administrativo se encarga de la función de apoyo de la UNAMIS como ser programación, ejecución y control de las cuestiones administrativas, financieras y presupuestarias de la institución.

Artículo 44. El Vicerrector Académico asume el Rectorado en el caso de ausencia definitiva y convoca a asamblea universitaria para la elección de Rector en un plazo de 60 (sesenta) días corridos, siempre y cuando, queden 26 (veintiséis) meses para culminar el periodo del mandato del Rector. Si el tiempo transcurrido para la culminación del periodo del mandato del Rector fuera menor a los 26 (veintiséis) meses, el Vicerrector Académico asumirá el cargo de Rector hasta culminar el periodo para el cual fue electo.

SECCIÓN V DEL SECRETARIO GENERAL: DESIGNACIÓN, CONDICIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 45. La designación del Secretario General y del personal del Rectorado compete exclusivamente al Rector.

Artículo 46. Para ejercer el cargo de Secretario General de la UNAMIS se requiere:

- a) Ser paraguayo natural.
- b) Poseer título de grado universitario.
- c) Ser de reconocida solvencia intelectual, ética, idoneidad y honestidad.

Artículo 47. Son atribuciones del Secretario General:

- a) Ejercer la Secretaría de la Asamblea Universitaria, refrendar y dar a conocer las Resoluciones.
- b) Refrendar la firma del Rector en las Resoluciones, títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.
- c) Las funciones que le sean asignadas por el Rector.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES DE LA CARRERA

SECCIÓN I CONDICIONES PARA SER ELECTO, DURACIÓN EN EL CARGO, SUSTITUCIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTROS CARGOS

Artículo 48. Para ser Director de Carrera se requiere:

- a) Haber ocupado un cargo docente en la UNAMIS.
- b) Ser profesor o investigador de la Carrera con categoría de titular, adjunto o asistente.
- c) Nacionalidad paraguaya natural.
- d) Poseer título de grado, o el equivalente nacional o extranjero inscripto en la UNAMIS.



- e) Ser de reconocida solvencia intelectual, ética, idoneidad y honestidad.

Artículo 49. El cargo de Director de Carrera es de confianza y de libre disponibilidad del Rector.

Artículo 50. En caso de permiso, ausencia o inhabilidad temporal del Director de Carrera, será reemplazado por otro Director de Carrera designado por el Rector.

Artículo 51. El cargo de Director de Carrera es una función docente y compatible con otros cargos públicos.

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR DE CARRERA

Artículo 52. Son atribuciones y deberes del Director de Carrera:

- Ejercer la representación de la Carrera.
- Ejercer la Dirección Académica de la Carrera.
- Firmar con el Rector los títulos, diplomas y certificados universitarios que correspondan a su Carrera y que deben ser expedidos por la UNAMIS.
- Cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos y las demás disposiciones que se relacionan con la administración universitaria.
- Proponer al Rectorado las medidas para el buen manejo y gobierno de la Carrera e informar, periódicamente, sobre las condiciones de desenvolvimiento de esta.
- Proponer al Rector el nombramiento de funcionarios administrativos y académicos.
- Remitir al Rectorado el listado de necesidades para la elaboración del presupuesto de la Universidad.
- Designar a los integrantes de mesas examinadoras.

SECCIÓN III DEL COORDINADOR DE GESTIÓN: CONDICIONES PARA SER NOMBRADO, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 53. Para ser nombrado Coordinador de Gestión se requiere:

- Ser ciudadano paraguayo.
- Haber cumplido la mayoría de edad.
- Poseer título de grado universitario.

El cargo de Coordinador de Gestión es de confianza y de libre disponibilidad.

Artículo 54. Son atribuciones y deberes del Coordinador de Gestión:

- Refrendar la firma del Director de Carrera en las actas, resoluciones, certificados de estudios y constancias académicas expedidos por la Carrera.
- Las funciones que le asigne el Director de Carrera.



TÍTULO III

DE LA CIUDADANÍA UNIVERSITARIA Y DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I **DE LA CIUDADANÍA UNIVERSITARIA**

Artículo 55. Son ciudadanos universitarios de la UNAMIS:

- Los Fundadores de la UNAMIS.
- Los docentes escalafonados en ejercicio de la docencia en la UNAMIS.
- Los estudiantes matriculados en la UNAMIS que hayan aprobado el primer curso o los dos (2) primeros semestres de la carrera o un mínimo de materias equivalentes a la cantidad de asignaturas que contienen los dos (2) primeros semestres de la carrera o del primer curso.

Los representantes de cada uno de los estamentos elegidos participan en los órganos de gobierno de la UNAMIS conforme con las disposiciones de este estatuto.

Artículo 56. La ciudadanía universitaria se suspende por:

- Abandono que haga el estudiante de sus estudios durante dos (2) años consecutivos.
- Sentencia penal firme y ejecutoriada, mientras dure la condena.
- Interdicción, inhabilitación o incapacidad declaradas en juicio.

Artículo 57. La ciudadanía universitaria se pierde por:

- Cancelación de la matrícula de estudiante.
- Destitución prevista en la Ley o en este estatuto.
- Inhabilitación legal o judicial para el ejercicio profesional.

CAPÍTULO II **DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE (TEI)**

Artículo 58. El TEI es el órgano responsable de la organización, la dirección, la fiscalización y el juzgamiento de todo el proceso electoral previsto en este estatuto. Es la única autoridad en materia electoral en esta instancia.

Artículo 59. El TEI de la Universidad estará compuesto por:

- Un (1) representante docente con su respectivo suplente, elegido por sus pares en comicios de conformidad con las reglamentaciones.
- Un (1) Director de Carrera designado por el Rector, con su respectivo suplente.
- Un (1) representante estudiantil, con su respectivo suplente, elegido por sus pares en comicios de conformidad con las reglamentaciones.

En ningún caso, los miembros del TEI podrán ocupar en el mismo periodo de su mandato y otro posterior, otros cargos electivos en la UNAMIS y el cargo se ejercerá ad honorem.



Universidad Nacional de Misiones

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Correo Electrónico: rectorado.unamis@gmail.com
San Juan Bautista - Misiones- Paraguay

Acta 1. 15 mar 2024
Resolución N° 001/2024

Página 14

Artículo 60. Los miembros del TEI serán elegidos en conjunto con los comicios de los órganos de gobierno de la UNAMIS y durarán en sus funciones por tres (3) años consecutivos, excepto los representantes del estamento estudiantil, quienes durarán dos (2) años. Podrán ser reelegidos por única vez en forma consecutiva o alternada, por estamento. El TEI será presidido por el Miembro Director de Carrera designado por el Rector y deberá elegir a un Secretario.

Artículo 61. El resultado de los comicios será aprobado por el Consejo Universitario. En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente de un miembro titular, este será reemplazado automáticamente por su suplente.

Artículo 62. Son deberes y atribuciones del TEI:

- a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y el reglamento general de elecciones de la UNAMIS.
- b) Organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todas las elecciones a cargos electivos de la UNAMIS.
- c) Desarrollar sus funciones a través de sesiones convocadas por el Presidente del TEI y labrar las actas de estas.
- d) Dictar Resoluciones de las cuestiones sometidas a su consideración.
- e) Elaborar el calendario electoral conforme con lo establecido en el reglamento general de elecciones de la UNAMIS.
- f) Confeccionar padrones, actas, formularios y demás impresos necesarios para el desarrollo del acto electoral en tiempo y forma.
- g) Resolver las tachas y los reclamos presentados referente al padrón electoral.
- h) Designar a los miembros de mesas receptoras de votos a más tardar setenta y dos (72) horas antes de los comicios, conforme con la propuesta de los interesados.
- i) Capacitar a los miembros de las mesas receptoras de votos sobre el procedimiento que observarán para el buen desempeño de sus funciones.
- j) Establecer los locales y el horario de votación.
- k) Instalar las mesas receptoras de votos el día de la votación.
- l) Efectuar el cómputo de votos y el juzgamiento de las elecciones, así como la proclamación de quienes resulten electos, y notificar dicha proclamación al Consejo Universitario de la UNAMIS.

CAPÍTULO III **DEL REGISTRO CIVICO UNIVERSITARIO**

Artículo 63. El registro cívico universitario permanente de la UNAMIS constará de dos padrones:

- a) De docentes, para la inscripción de los profesores en ejercicio de la docencia.
- b) De estudiantes, para la inscripción de los estudiantes ciudadanos universitarios.



Universidad Nacional de Misiones

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Correo Electrónico: rectorado.unamis@gmail.com
San Juan Bautista - Misiones- Paraguay

Acta 1. 15 mar 2024
Resolución N° 001/2024

Página 15

- Artículo 64.** La inscripción al registro cívico universitario será automática para los ciudadanos universitarios que cumplan con los requerimientos previstos en este estatuto.
- Artículo 65.** El ciudadano universitario solo podrá figurar en un padrón. En el caso de figurar en más de un padrón deberá optar por uno de ellos. En caso contrario, el TEI deberá, de oficio, mantenerlo en la última inscripción y excluirlo del padrón anterior.
- Artículo 66.** En todos los comicios previstos en este estatuto, la elección será organizada por el TEI y se hará por voto libre, directo y secreto.

CAPÍTULO IV **DE LOS COMICIOS UNIVERSITARIOS**

- Artículo 67.** La publicación de las convocatorias para los comicios previstos en este estatuto se efectuará en el sitio Web de la UNAMIS por tres (3) días consecutivos, la que deberá concluir como mínimo tres (3) días hábiles antes del acto eleccionario. Además, las convocatorias deberán anunciarse en los tableros de las respectivas Unidades Académicas, y por otros medios, que dispongan los reglamentos.

TÍTULO IV **DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA UNAMIS**

CAPÍTULO I **DE LOS ACADÉMICOS**

SECCIÓN I **DE LAS ACTIVIDADES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES**

- Artículo 68.** Los académicos realizan dentro de la Universidad la docencia del nivel superior, la investigación científica y tecnológica, la creación y la extensión, conforme con los programas de trabajos de las unidades académicas. Las categorías docentes, el ingreso, la promoción, la evaluación y el egreso de la carrera académica se regirán por el reglamento general del concurso docente.
- Artículo 69.** Los cargos determinados en este estatuto o en los reglamentos que se dicten por el Consejo Universitario, serán equiparados a la docencia para ejercer, dirigir, orientar, coordinar, evaluar y supervisar la docencia o actividades afines en las unidades designadas, con base en lo establecido en este estatuto.
- Artículo 70.** Los académicos que juntamente con su función académica ocupan cargos en el gobierno universitario, mantendrán su jerarquía durante el desempeño de sus responsabilidades directivas.



Artículo 71. Son deberes de los docentes:

- a) Ceñirse a los programas aprobados por las unidades académicas y desarrollar en su totalidad.
- b) Utilizar metodología científica en el desempeño de sus funciones.
- c) Asegurar la libertad de expresión en la búsqueda de la verdad.
- d) Impartir enseñanza con base en la utilización de la metodología científica en el desarrollo de las clases.
- e) Participar de las reuniones convocadas por la institución.
- f) Colaborar en la tarea de actualización de planes y programas de estudios y proponer las modificaciones del contenido programático de las asignaturas de su área, cuando sean necesarias.
- g) Mantenerse actualizado en los conocimientos profesionales.
- h) Participar en los tribunales examinadores, en los cuales, se los designe.
- i) Asistir e impartir clases completas en los horarios que le son asignados.
- j) No incurrir en injurias, calumnias y difamaciones que dañen la imagen de la institución.
- k) No realizar hechos o actos que atenten y menoscaben los intereses de la UNAMIS.
- l) Todas aquellas disposiciones contempladas en el artículo 46 de la Ley N° 4995/2013 de Educación Superior.

SECCIÓN II
DERECHOS Y CATEGORÍAS DE LOS DOCENTES

Artículo 72. Son derechos de los docentes:

- a) Acceder a las diversas categorías a través de concursos públicos abiertos de títulos, méritos y aptitudes.
- b) Informarse antes de su participación, de las reglas de los concursos de títulos, méritos y aptitudes de la Carrera, donde se presentará a concurso.
- c) Que el tribunal encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso de títulos, méritos y aptitudes en el que participa, esté integrado por profesores cualificados de su área y asignatura.
- d) Recusar por escrito y con expresión de causa a cualquier miembro del tribunal.
- e) Interponer en escrito fundado los recursos previstos en este estatuto.
- f) Elegir y ser elegido para ejercer los cargos en el gobierno de la Universidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.
- g) Recibir una remuneración digna por los servicios prestados y acogerse a los beneficios de la jubilación, según establece la Ley.
- h) El título y tratamiento de docente no se pierde por no ejercer la cátedra o por acogerse a los beneficios de la jubilación.
- i) Acceder a la carrera de docente e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados



en el mérito académico, en la calidad de enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.

Artículo 73. La actividad docente se desarrolla a través de las siguientes categorías:

- a) Profesor o Investigador Titular.
- b) Profesor o Investigador Adjunto.
- c) Profesor o Investigador Asistente.

Artículo 74. La UNAMIS reconoce, además, a los efectos de la enseñanza, las siguientes categorías especiales:

- a) Profesor o Investigador Contratado.
- b) Profesor Visitante.
- c) Docente libre.
- d) Encargado de Cátedra.
- e) Auxiliar de Enseñanza.

SECCIÓN III

DEL PROFESOR O INVESTIGADOR TITULAR

Artículo 75. Para ser Profesor o Investigador Titular se requiere:

- a) Nacionalidad paraguaya o extranjera con radicación permanente.
- b) Título de Doctor obtenido en un nivel de postgrado nacional o extranjero, debidamente legalizado e inscripto en la UNAMIS.
- c) Haber aprobado el curso de formación docente universitaria en la UNAMIS o su equivalente reconocido.
- d) Haber ejercido la docencia en la categoría adjunto en la UNAMIS, en la disciplina o el área de la materia respectiva de cuya titularidad se trata y resultar ganador en concurso de títulos, méritos y aptitudes.

Artículo 76. Los Profesores y los Investigadores Titulares no podrán obtener permiso por un tiempo mayor a 2 (dos) años consecutivos, salvo caso de misión oficial a desempeñar en un país extranjero, algún usufructo de beca en el extranjero, o enfermedad grave inhabilitante debidamente comprobada.

Artículo 77. El Profesor o Investigador Titular que haya sido electo para ocupar el cargo de Rector, podrá acceder al permiso pertinente para no ejercer la docencia activa en aula, sin perder la antigüedad en el cómputo de méritos, durante el tiempo que dure su mandato.

Artículo 78. Los Profesores o Investigadores Titulares que hayan sido designados para ocupar el cargo de Vicerrector o Director, podrán acceder al permiso pertinente para no ejercer la docencia activa en aula, sin perder la antigüedad en el cómputo de méritos, durante el tiempo que dure su mandato.

Artículo 79. La titularidad del Profesor o Investigador Titular será ejercida hasta que se acoja a los beneficios de la jubilación.



- Artículo 80.** Al Profesor o Investigador Titular más antiguo le corresponde ejercer la dirección y orientación del trabajo del equipo docente de la disciplina, de acuerdo con la programación académica. En caso de impedimento, desempeñará las funciones el Profesor que le sigue en antigüedad.
- Artículo 81.** Son deberes y atribuciones de los Profesores o Investigadores Titulares en ejercicio de la docencia:
- a) Dictar las clases.
 - b) Dirigir las investigaciones en sus respectivas disciplinas cumpliendo con las disposiciones vigentes.

SECCIÓN IV DEL PROFESOR O INVESTIGADOR ADJUNTO

- Artículo 82.** Para acceder al cargo de Profesor o Investigador Adjunto se requiere:
- a) Título de maestría expedido por una institución universitaria nacional o extranjera debidamente legalizado e inscripto en la UNAMIS.
 - b) Haber aprobado el curso de formación docente universitaria en la UNAMIS o su equivalente reconocido.
 - c) Haber ejercido la cátedra como Profesor Asistente por lo menos durante (10) diez años y resultar ganador en concurso de títulos, méritos y aptitudes.
- Artículo 83.** Los Profesores o Investigadores Adjuntos no podrán obtener permisos por un tiempo mayor a 2 (dos) años consecutivos, salvo caso de misión oficial a desempeñar en un país extranjero, usufructuar una beca en el extranjero o alguna enfermedad grave inhabilitante debidamente comprobada.
- Artículo 84.** Los Profesores o Investigadores Adjuntos que hayan sido designados para ocupar el cargo de Director, podrán gozar del permiso pertinente para no ejercer la docencia activa en aula, sin perder la antigüedad en el cómputo de los méritos, durante el tiempo que dure su mandato.
- Artículo 85.** La categoría de Profesor o Investigador Adjunto se confiere por 7 (siete) años. Cumplido este plazo, podrá solicitar su confirmación, por un periodo más, que se concederá previo concurso de títulos, méritos y aptitudes o concursar para acceder a la categoría de Profesor o Investigador Titular.
- Artículo 86.** Es obligación de los Profesores o Investigadores Adjuntos colaborar con el Profesor Titular, asociado con él en el equipo docente, de acuerdo con las necesidades de la enseñanza y la reglamentación vigente.

SECCIÓN V DEL PROFESOR O INVESTIGADOR ASISTENTE

- Artículo 87.** Para acceder al cargo de Profesor o Investigador Asistente se requiere:
- a) Nacionalidad Paraguaya.



- b) Poseer título de grado universitario del nivel de Licenciatura o equivalente de una institución universitaria nacional o extranjera debidamente legalizado e inscripto en la UNAMIS.
- c) Haber aprobado el curso de formación docente universitario dictado por la UNAMIS o su equivalente reconocido.
- d) Resultar ganador en concurso de títulos, méritos y aptitudes.

Artículo 88. Los Profesores o Investigadores Asistentes no podrán obtener permiso por un tiempo mayor a 2 (dos) años consecutivos, salvo caso de misión oficial en un país extranjero, usufructo de una beca en el extranjero, o por enfermedad grave inhabilitante debidamente comprobada.

Artículo 89. La categoría de Profesor o Investigador Asistente se confiere por 5 (cinco) años. Cumplido este plazo, el Profesor o Investigador podrá solicitar su confirmación solamente por un periodo igual, que se concederá previo nuevo concurso de títulos, méritos y aptitudes o concursar por la categoría de Profesor o Investigador Adjunto.

Artículo 90. Es obligación de los Profesores o Investigadores Asistentes prestar su colaboración a los Profesores o Investigadores Titulares o Adjuntos, ajustándose a las directivas señaladas por la dirección al equipo docente. Además, deben sustituir al Profesor o Investigador Adjunto, ante alguna situación de impedimento de éste. Esta suplencia la desempeñará el Profesor o Investigador Asistente más antiguo.

SECCIÓN VI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA PROFESORES O INVESTIGADORES TITULARES, ADJUNTOS Y ASISTENTES

Artículo 91. No se podrá ejercer la docencia como profesor Titular, Adjunto o Asistente en más de dos disciplinas, en un mismo periodo lectivo y en la misma unidad académica. En las Facultades donde se cuenta con más de una Escuela o Carrera, se considerará a estas, como unidades académicas distintas, para la designación de Profesores.

Artículo 92. El único caso en que se retira el título de Profesor o Investigador en sus distintas categorías es cuando se pierde la ciudadanía universitaria.

Artículo 93. Las categorías especiales de Profesores de la UNAMIS se rigen por las siguientes disposiciones y requisitos:

- a) **DEL PROFESOR O INVESTIGADOR CONTRATADO.** El Profesor o Investigador Contratado es el profesional con título de grado académico debidamente comprobado, egresado de una institución universitaria nacional o extranjera legalizada e inscripto en la UNAMIS, designado en dicho carácter, de acuerdo con las prescripciones de este estatuto. La nominación para ocupar el cargo de Profesor o Investigador Contratado deberá recaer en personas de reconocida capacidad científica, que se hayan distinguido por sus



Universidad Nacional de Misiones

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Correo Electrónico: rectorado.unamis@gmail.com
San Juan Bautista - Misiones- Paraguay

Acta 1. 15 mar 2024
Resolución N° 001/2024

Página 20

obras o trabajos universitarios, cualquiera sea su nacionalidad. La duración del contrato, la remuneración y las funciones del Profesor o Investigador Contratado serán determinadas, en cada caso, por la Universidad.

- b) DEL PROFESOR VISITANTE. El nombramiento del Profesor Visitante deberá recaer en personas de reconocida capacidad científica, que acredite título de grado académico de instituciones universitarias nacionales o extranjeras, legalizado e inscripto en la UNAMIS, además que se hayan distinguido por sus obras o trabajos, cualquiera sea su nacionalidad y que hayan sido invitados a participar de actividades docentes, de investigación o en trabajos de actualización o extensión organizados por la UNAMIS,
- c) DEL DOCENTE LIBRE. El Docente Libre es aquel graduado académico de una institución universitaria nacional o extranjera. Su título debe estar debidamente legalizado e inscripto en la UNAMIS y el Consejo Universitario debe autorizar expresamente para dictar cursos parciales o completos sobre el programa oficial de cualquier asignatura, que afecte en parte o la totalidad de esta. Podrá también existir Docentes Libres en los programas de postgrado. La autorización para la docencia libre deberá ser renovada anualmente.
- d) DEL ENCARGADO DE CÁTEDRA. El Encargado de Cátedra es el que ejerce la función docente en aula en reemplazo del Profesor Titular, del Adjunto o del Asistente. No se podrá ejercer la docencia como Encargado de Cátedra en más de dos asignaturas en una misma unidad académica, en un mismo año lectivo. El cargo de Encargado de Cátedra cesará automáticamente al terminar el periodo lectivo, para el cual fue nombrado. Cuando las funciones del cargo del Encargado de Cátedra deban prolongarse, por otro periodo lectivo, tendrá que ser confirmado por el mismo procedimiento, que para su designación prevé este estatuto. Para acceder a la categoría de Encargado de Cátedra se requiere: i) Poseer título de grado académico del nivel de Licenciatura o equivalente de una institución universitaria nacional o extranjera; ii) El título de grado académico debe estar debidamente legalizado e inscripto en UNAMIS; y, iii) Haber ganado el concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes.
- e) DEL AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA. Las Carreras podrán designar a los Auxiliares de Enseñanza que sean necesarios, de acuerdo con la modalidad de cada materia. Para acceder a la categoría de Auxiliares de Enseñanza se debe: i) Poseer título de grado académico universitario del nivel de Licenciatura o equivalente de una institución universitaria, debidamente legalizado e inscripto en la UNAMIS; ii) Haber aprobado el Curso de Formación Docente Universitaria en la UNAMIS o equivalente reconocido; y, iii) Cumplir con las Reglamentaciones de la UNAMIS.



**SECCIÓN VII
DEL CLAUSTRO DOCENTE UNIVERSITARIO**

- Artículo 94.** El claustro Docente es un órgano consultivo. El claustro docente de la UNAMIS está integrado por todos los Profesores o Investigadores Titulares, Adjuntos y Asistentes de las Carreras, en ejercicio de la docencia.
- Artículo 95.** El Claustro Docente de la UNAMIS sólo podrá tratar cuestiones relativas con los planes de estudios y el desarrollo de la enseñanza y sus conclusiones serán elevadas a las autoridades universitarias respectivas.
- Artículo 96.** La reunión del Claustro Docente de la UNAMIS será convocada por el Rector, a propuesta del Consejo Universitario, a petición escrita y firmada del cincuenta por ciento (50 %) de los Profesores en ejercicio de la docencia en la Universidad. La asistencia a la misma es obligatoria.
- Artículo 97.** El Rector presidirá las reuniones del Claustro Docente de la Universidad.

**TÍTULO V
DE LOS ESTUDIANTES**

**CAPÍTULO I
DE LOS ASPECTOS DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE**

**SECCIÓN I
DE LAS EXIGENCIAS PARA EL INGRESO, DE LA ASISTENCIA, DE LAS
CONDICIONES EVALUATIVAS, Y DE LA PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA DE
ESTUDIANTE**

- Artículo 98.** Para ingresar a la UNAMIS se requiere:
- Título de Bachiller o equivalente.
 - El título de bachiller o equivalente y el certificado de estudios deberán ser registrados y legalizados en el Ministerio de Educación y Ciencias.
 - Cumplir los demás requisitos establecidos en los Reglamentos de la UNAMIS.
- Artículo 99.** La asistencia a clase y los requisitos reglamentarios para tener derecho a exámenes de promoción, serán reglamentados por cada Unidad Académica de acuerdo con las modalidades y condicionamientos de cada asignatura.
- Artículo 100.** Los estudiantes que cumplieron las condiciones requeridas para presentarse a las evaluaciones finales, de carácter global y a la defensa de los trabajos de grado o proyectos, podrán hacerlo en el lapso correspondiente, al doble de la duración de la carrera, más dos (2) años



posterior al tiempo de la duración de la carrera, salvo caso de modificación curricular o si los contenidos de los programas de estudio hayan sido actualizados en un porcentaje mayor al setenta por ciento (70 %), en cuyo caso, deberán cumplir nuevamente con todos los requisitos establecidos.

Artículo 101. La evaluación extraordinaria será administrada, por única vez, al estudiante que reprobó tres veces la misma asignatura. Esto rige para cada asignatura del Plan Curricular. La Universidad determinará el calendario y las condiciones académicas y arancelarias pertinentes.

Artículo 102. La escala de calificaciones, numérica, conceptual y porcentual, con las cuales se registra la valoración de los aprendizajes de los estudiantes, para los efectos de aprobación y promoción son las siguientes: 5 (cinco) Excelente, 91 – 100 %; 4 (cuatro) Muy Bueno, 81 - 90 %; 3 (tres) Bueno, 71 - 80 %; 2 (dos) Aceptable, 60 – 70 %; 1 (uno) Insuficiente, menor a 60 %.

Artículo 103. El egreso de la carrera de grado o programa de postgrado exige que el estudiante apruebe todos los componentes de los planes de estudios respectivos, incluyendo los trabajos de grado o proyectos.

Artículo 104. La categoría de estudiante se pierde:

- Por no poseer matrícula vigente.
- Por egreso.
- Por expulsión.

SECCIÓN II DE LAS PRUEBAS DE EVALUACION O EXÁMENES FINALES

Artículo 105. Se dispondrá de tres (3) periodos de evaluación ordinaria por cada periodo lectivo, los cuales, se adaptarán a las modalidades de cada unidad académica.

Artículo 106. Los exámenes versarán siempre sobre la totalidad del programa de la asignatura y deberán realizarse en el recinto de la unidad académica respectiva, salvo casos especiales debidamente justificados, autorizados por el Director del Carrera.

Artículo 107. El nivel mínimo del rendimiento para la aprobación es el sesenta por ciento (60 %).

Artículo 108. Las calificaciones de los tribunales examinadores serán definitivas e irrevocables, salvo caso de error material debidamente comprobado. El reglamento general de la Universidad establecerá los casos en que los profesores deberán inhibirse de examinar a los estudiantes comprendidos en los mismos y los que autorizan a éstos a recusarlos. No se admitirá recusación sin causa.



Artículo 109. Se fomentará la educación superior gratuita, así como programas de bienestar estudiantil con servicios de residencia y comedor para estudiantes de escasos recursos económicos. La implementación se realizará en forma gradual de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

TÍTULO VI

TÍTULOS DIPLOMAS Y HONORES

CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO

SECCIÓN I DE LOS TÍTULOS A SER EXPEDIDOS

Artículo 110. La UNAMIS otorgará títulos de pregrado, grado y postgrado conforme a las condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes.

Artículo 111. Le corresponde, exclusivamente, a la UNAMIS reconocer, revalidar e inscribir los títulos académicos expedidos por instituciones universitarias nacionales o extranjeras, de acuerdo con los convenios y tratados vigentes y el Reglamento General de la Universidad, para los efectos exclusivamente vinculados con la función o gestión académica.

Artículo 112. Se entiende por título académico máximo, aquel que otorga una institución universitaria a quien finaliza sus estudios superiores completos, en el nivel de doctorado de un programa de postgrado.

Artículo 113. El Consejo Universitario podrá otorgar el título de Doctor HONORIS CAUSA, el de Profesor HONORARIO y el de Profesor EMERITO por iniciativa propia o a solicitud del Director de Carrea de cualquiera de las Carreras, a las personalidades que se hallen en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser figura de alto nivel intelectual, científico o haber prestado servicios eminentes a la UNAMIS.
- b) Ser Rector, Decano, o Profesor eminente de alguna institución universitaria nacional o extranjera y distinguirse, desde tales cargos, por sus gestiones en favor de la mayor vinculación e intercambio con la UNAMIS.
- c) El Profesor Titular que se retire de la enseñanza después de haber ejercido la cátedra por veinte (20) años, en caso de haberse destacado por su actuación docente o por sus investigaciones científicas, podrá ser nombrado Profesor Emérito.



SECCIÓN II
BECAS, PREMIOS Y RECOMPENSAS

Artículo 114. Para la mejor realización de sus fines, la UNAMIS podrá acordar ayudas económicas y conceder becas y premios, así como disponer la impresión, por su cuenta, de obras científicas o adquirirlas para su divulgación.

Artículo 115. El docente beneficiario con la concesión de beca deberá revertir los conocimientos adquiridos para bien de la Universidad y deberá estar dispuesto, en todo momento, a brindar conferencias, disertaciones, seminarios o cursillos, si la UNAMIS así lo requiere y el Rector lo determine. Además, obligatoriamente deberá dictar clases sin costo para la UNAMIS en un curso del mismo nivel y con la misma carga horaria, que aquel para el cual, obtuvo el beneficio de la beca. En caso de incumplimiento de esta condición por parte del becado, la Universidad reclamará la devolución íntegra del monto otorgado en concepto de beca.

TÍTULO VII

DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA MEDIANDO TECNOLOGÍAS Y LA MODALIDAD NO PRESENCIAL

CAPÍTULO I
DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 116. La Educación a distancia asociada a las tecnologías supranacionales de enseñanza y las otras modalidades de la educación no presencial, serán reglamentadas por el Consejo Universitario, respetando estrictos criterios internacionales de calidad y las especificidades propias de las mismas.

TÍTULO VIII

DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN, LA ESTRUCTURA Y LOS PROGRAMAS

Artículo 117. La extensión universitaria es la función institucional de interacción, inclusión e intervención para contribuir con la solución de problemas locales, regionales y nacionales y al desarrollo social, económico, cultural, medioambiental, político y científico tecnológico, así como a la formación y actualización permanente de los beneficiarios de sus programas y servicios. La interacción social es la actividad que permite la relación recíproca, dinámica entre la UNAMIS y la comunidad. Esta actividad se desarrolla en articulación con la docencia y la investigación.

Artículo 118. La extensión universitaria como función integradora y como proceso pedagógico se expresa, fundamentalmente, a través de la proyección



Universidad Nacional de Misiones

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Correo Electrónico: rectorado.unamis@gmail.com
San Juan Bautista - Misiones- Paraguay

Acta 1. 15 mar 2024
Resolución N° 001/2024

Página 25

social universitaria, la cual, debe ser gestionada de manera a contribuir en la formación de ciudadanos con capacidad de ser, conocer, hacer, relacionarse y convivir, con una visión integradora, participante y transformadora, cualquiera sea su circunstancia histórica, social, política, religiosa, económica y cultural.

Artículo 119. La organización estructural, los planes generales de las unidades académicas, escuelas o institutos deberán ser aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 120. Los programas de posgraduación se organizarán a iniciativa del Rectorado o de las unidades académicas, pudiendo ser permanentes o periódicas y contar con la cooperación de otras instituciones universitarias, institutos especializados u organismos internacionales, y otorgará los títulos correspondientes. Igualmente, podrán ser organizados los congresos, conferencias, seminarios y demás actividades de difusión científica, debidamente reglamentadas.

TÍTULO IX

DE LA DISCIPLINA DE LA UNAMIS

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS Y LAS SANCIONES

SECCIÓN I

DE LOS PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 121. Las autoridades universitarias, los docentes, los investigadores y los estudiantes quedarán sometidos al régimen disciplinario establecido en este estatuto y su reglamentación.

Artículo 122. Los reglamentos que se dicten, al establecer el régimen de las sanciones y su aplicación, deben observar los siguientes principios:

- Calificación y comprobación previa de las infracciones.
- Conocimiento de doble instancia de los casos punibles, salvo hipótesis prevista por este estatuto.
- Limitación al efecto devolutivo de los recursos que se conceden.
- Determinación concreta de las sanciones y sus efectos.
- Libertad y amplitud de defensa para el inculpado.

SECCIÓN II

DE LAS SANCIONES

Artículo 123. El reglamento de disciplina definirá las conductas de estudiantes y docentes que constituyan infracciones que serán sancionadas conforme al procedimiento establecido en el mismo, respetándose en todos los casos el derecho a la defensa.



Acta 1. 15 mar 2024
Resolución N° 001/2024

Página 26

Artículo 124. Las sanciones que podrán aplicarse a estudiantes y docentes de la UNAMIS son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión hasta noventa (90) días sin goce de sueldo.
- d) Expulsión.

Para la aplicación de las sanciones de los incisos c) y d) se requerirá previo sumario administrativo ordenado por el Rector según el procedimiento establecido en el Reglamento de disciplina de la UNAMIS.

TÍTULO X

DEL PATRIMONIO DE LA UNAMIS

CAPÍTULO 1

DE LA COMPOSICIÓN, LA EXCEPCIÓN Y LA RENDICIÓN

Artículo 125. El patrimonio de la UNAMIS se compone de los bienes y recursos:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que componen el patrimonio de la UNAMIS, creada por Ley.
- b) El fondo que integre con las asignaciones destinadas a reconstruirlo.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan.
- d) Los bienes que le otorguen por herencia, legados o donaciones.
- e) Toda clase de valores que se incorporen su patrimonio por cualquier título.
- f) El producto obtenido de la enajenación, conforme a las Leyes Administrativas y Financieras de la Nación, de los bienes muebles e inmuebles excluidos del servicio.
- g) La suma global que anualmente se le asigna en el Presupuesto General de la Nación para el mantenimiento e incremento de sus servicios.
- h) Las regalías fruto de intereses de los bienes que formen su patrimonio.
- i) Los aranceles universitarios.
- j) Derechos y cuotas que por sus servicios recauden.

Artículo 126. Los bienes y recursos de la UNAMIS están exentos de pago de impuestos, tasas, patentes fiscales y municipales, de acuerdo a las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 127. La rendición de cuentas de la UNAMIS se hará por intermedio del Rector, de conformidad con las Leyes Administrativas y Financieras de la Nación.

Artículo 128. Las personas que tengan a su cargo el manejo de fondos y recursos de la UNAMIS y sus dependencias quedan sujetas a la prestación de declaración de bienes, conforme a las disposiciones normativas vigentes.



TÍTULO XI
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

- Artículo 129.** Este estatuto entra en vigencia de manera inmediata, en la misma fecha de la aprobación y su promulgación por la Asamblea Universitaria de la UNAMIS.
- Artículo 130.** El Primer Consejo Universitario de la UNAMIS estará integrado por los nueve (9) miembros de la Asociación de Profesionales de Investigación y Desarrollo para la Creación de la Universidad Nacional de Misiones "APID-UNAMIS" que durarán en sus funciones tres años improrrogables, coincidente con el periodo de gobierno del Rector Organizador, el Vicerrector Académico Organizador y el Vicerrector Administrativo Organizador.
- Artículo 131.** El Rector Organizador, el Vicerrector Académico Organizador, el Vicerrector Administrativo Organizador serán electos por la Primera Asamblea Universitaria y durarán en sus funciones tres años improrrogables.
- Artículo 132.** Los Directores de Carrera y los Docentes Encargados de Cátedra serán designados por el Rector Organizador, con acuerdo favorable del Consejo Universitario.
- Artículo 133.** El Primer Gobierno Universitario de la UNAMIS está integrado por los miembros del Consejo Universitario, el Rector Organizador, el Vicerrector Académico Organizador y el Vicerrector Administrativo Organizador y durarán en sus funciones tres años improrrogables. El Rector Organizador convocará dentro de los primeros noventa (90) días de aprobadas las modificaciones del presente Estatuto, para la elección de Representantes de Docentes y Estudiantes para integrar la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el TEI. El Rector Organizador convocará, dentro de los primeros ciento veinte (120) días de asumir las nuevas autoridades, a comicios para la Elección del Rector que reemplazará al Rector Organizador. Estos comicios para la elección del Rector serán organizados, fiscalizados y juzgados por el TEI que entrará en funciones en el mismo día de su elección.
- Artículo 134.** El Rector que resulte electo para reemplazar al Rector Organizador asumirá el cargo el 11 de junio de 2025.
- Artículo 135.** Los miembros de la Primera Asamblea Universitaria permanecerán en sus funciones de Asambleístas de la UNAMIS, hasta la proclamación de los Representantes electos por el mecanismo descrito en el Artículo 133.

Art. 2°.-

COMUNICAR, cumplir y archivar

Prof. Ing. Agr. **JULIO RENAN PANIAGUA A.**
SECRETARIO GENERAL

Prof. Ing. Agr. **PEDRO GERARDO GONZALEZ G.**
PRESIDENTE

No habiendo otro punto a tratar, se levanta la sesión a las diez horas y treinta minutos.